

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Bolgrano"



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

I.S.

EXPTE. N° 0516-566/2004

DECRETO N°

1556

-ISPTyV.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2020

VISTO:

El expediente N° 0516-566/2004, Caratulado: "DPTO DE TIERRAS FISCALES S/ ADJ. DE LOTE FISCAL N° 03, MZA. 336, B° AGUA Y ENERGIA- EL CARMEN, DPTO EL CARMEN. ADJ. LEY 4737- FECHA 9/12/93", y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N°3, Manzana N° 336, Padrón B-9895, Matrícula B-12.665, ubicado en Ciudad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy a favor de los Sres. QUINTANA ERNESTO MIGUEL DNI 8.193.670 Y FERNANDEZ GRACIELA DEL VALLE DNI 5.148.720;

Que, mediante Ley 4737 se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda a la venta del inmueble de referencia al Sr. QUINTANA ERNESTO MIGUEL DNI 8.193.670;

Que, el precio del lote fiscal asciende a la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$1.929.597,60), según Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia;

Que, a fs. 40 de autos, rola compromiso de pago suscripto por los interesados, del que surge que optaron por una venta a plazo, por lo que abonará el precio en DOSCIENTAS (200) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$19.197,60) y las restantes de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$9.600), dejando establecido que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017;

Que, conforme surge de las constancias obrantes en autos, los Sres. QUINTANA ERNESTO MIGUEL DNI 8.193.670 Y FERNANDEZ GRACIELA DEL VALLE DNI 5.148.720 cuentan con otras propiedades inscriptas a su nombre dentro del territorio provincial; no obstante ello, no debe dejar de tenerse presente que los mismos detentan el inmueble sobre el cual pretenden su adjudicación desde hace más de treinta años, haciendo también la salvedad de que los inmuebles que figuran a su nombre fueron adquiridos tiempo después del dictado de la Ley 4737 que autorizó la venta del inmueble en favor de los solicitantes;

Que, la ley 5780/2013, que tiene como objeto fundamental la regularización fiscal de los inmuebles destinados a vivienda familiar, y en base a los preceptos de la misma, resulta razonable, necesario y conveniente fijar pautas flexibles y ágiles para la conclusión de las adjudicaciones de lotes fiscales en tramite, que posibiliten la escrituración a favor del adjudicatario, lo que a su vez facilita la recaudación a favor del Estado Provincial, contribuyendo al principio de solidaridad que debe primar en un Estado Derecho;

Que, la ley de Tierras Fiscales 3169/74 prevé que las personas que cuenten con inmuebles a su nombre, no podrán resultar adjudicatarios de lotes fiscales, no obstante, ello, el art. 13 del mismo cuerpo legal establece que en caso que existieran motivos de interés general el Poder Ejecutivo tiene la facultad de eximir el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos por la normativa legal;



"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Al...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1556

-ISPTyV.-

Que, en ese entendimiento y de conformidad a lo normado en el art. 13 de la Ley 3169/74, resulta necesario eximir del cumplimiento del requisito dispuesto en el Art. 74 inc a) del mismo cuerpo legal a los Sres. QUINTANA ERNESTO MIGUEL DNI 8.193.670 Y FERNÁNDEZ GRACIELA DEL VALLE DNI 5.148.720;

Que, en autos se agregan informes técnicos, el dictamen de asesoría legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, y en uso de sus facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Exímase a los Sres. QUINTANA ERNESTO MIGUEL DNI 8.193.670 Y FERNANDEZ GRACIELA DEL VALLE DNI 5.148.720, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley 3169/74 "Ley de Tierras Fiscales" del cumplimiento a los requisitos exigidos, por el referido cuerpo legal para ser adjudicatarios de un terreno fiscal, por los motivos expresados en el exordio.

ARTICULO 2°.- Adjudíquese en propiedad, a título oneroso a los Sres. QUINTANA ERNESTO MIGUEL DNI 8.193.670 Y FERNANDEZ GRACIELA DEL VALLE DNI 5.148.720, el terreno fiscal individualizado como Lote N°3, Manzana N° 336, Padrón B-9895, Matrícula B-12.665, ubicado en Ciudad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.

ARTICULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$1.929.597,60), el que se vende a plazo a los interesados, en DOSCIENTAS (200) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$19.197,60) y las restantes de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$9.600), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 4°.- Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017

ARTÍCULO 5°.- Disponese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017



"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Bolgrano"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Art...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1556

-ISPTyV.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

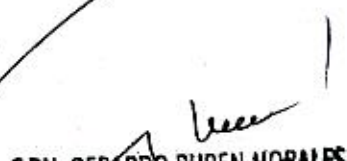
ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.

ARTÍCULO 8°.- Prohibase a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-


ING. CARLOS GERARDO STANIO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR